

**Constancia Secretarial: 26/01/2021.** Paso a despacho para resolver lo pertinente informando que la demanda fue subsanada dentro del término concedido.



**ANDREA LÓPEZ GARCÍA**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).**

A Despacho se encuentra para su estudio la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por JUAN MANUEL AGUDELO RUIZ identificado con la C.C. 1.002.620.510, en contra de SERGIO DE JESÚS QUINTERO C.C. 10.286.486 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

Pretende la parte demandante se declare que el señor SERGIO DE JESÚS QUINTERO es civilmente responsable de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 4 de enero de 2021, en el que se vio involucrado el vehículo de placas OUC280 de propiedad de CORPOCALDAS y conducido en el momento del accidente por el señor SERGIO DE JESÚS QUINTERO.

Que la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A sea declarada solidariamente responsable de dichos perjuicios por amparar la responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas OUC280 y se condene a los demandados al pago de estos.

La demanda fue inadmitida mediante auto de 13 de enero de 2022 y subsanada dentro del término concedido.

Si bien no se aportó la póliza solicitada la parte activa allegó con la demanda certificación obtenida a través del sistema Registro Único de Seguros de que el vehículo OUC280 estaba asegurado por AXA COLPATRIA SEGUROS.

La demanda subsanada reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 390 del C. G. del Proceso, al igual que los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual habrá de admitirse.

A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en los Artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por JUAN MANUEL AGUDELO RUIZ identificado con la C.C. 1.002.620.510, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SERGIO DE JESÚS QUINTERO C.C. 10.286.486 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6.

**SEGUNDO: DISPONER** que a la presente demanda se le dé el trámite del proceso verbal sumario establecido en los Artículos 390 y siguientes del C.G.P.

**TERCERO: CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que procedan a contestarla.

**CUARTO:** Remítase al Centro de Servicios Judiciales la documentación necesaria para llevar a cabo la notificación de la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: REQUERIR** a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. para que con la contestación de la demanda aporte la póliza de seguro que cubría al vehículo de placas OUC280 al día 4 de enero de 2021 y que se pretende hacer efectiva en el presente proceso.

**SEXTO:** Concédase personería judicial para actuar conforme al poder conferido al doctor JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ identificado con CC. No. 1.053.788.614 de Manizales y TP. No. 239.450 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c4a772f1eb240a6933186af62b99751b4c18ea56560443e396a55779a72cab**

Documento generado en 26/01/2022 05:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>